

C.P. COR. ORDINARIO N° 12.000/ 32 VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS A BORDO DE LAS BARCAZAS EN BAHÍA DE CORRAL.

CORRAL, 25 ABRIL 2011.

VISTOS; La “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; El “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del Litoral de la Republica”, D.S. (M) 1.340 de fecha 14 de Junio de 1941, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) N° 777 de 1978; Reglamento de Seguridad para Almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC) N° 90 del 21 de Febrero de 1969 y lo estipulado en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de Enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la Reglamentación Marítima Vigente:

R E S U É L V O:

OTÓRGASE, Autorización para el transporte de Mercancías Peligrosas a bordo de barcazas desde el Puerto de Corral a Niebla y viceversa, bajo las siguientes medidas de seguridad:

DISPÓNESE, que la responsabilidad en el transporte de Mercancías Peligrosas es única y exclusiva del Patrón de la Nave, debiendo cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad exigidas por parte de esta Autoridad Marítima:

- a) Solo se autorizará el embarque a camiones u otros vehículos (como carga) que transporten combustibles.
- b) Se debe mantener a bordo de las mercancías peligrosas, al menos dos extintores de P.Q.S, como medidas de seguridad y durante la travesía deberá ir puesta en servicio el ramal de incendio con una sola línea al costado de la nave.
- c) El vehículo que transporta la mercancía peligrosa una vez embarcado a bordo debe detener su motor principal y/o cualquier otro motor auxiliar durante la navegación, debiendo asegurar, con cuñas, acolladores, trincas u otros elementos, que eviten su desplazamiento.
- d) Se deberá tener un estricto orden y limpieza del sector durante el transporte de las Mercancías Peligrosas.
- e) Las cargas de Mercancías Peligrosas deberán ir segregadas a bordo de las Barcazas, ubicándose de tal forma que se encuentren en lugar de fácil acceso para proceder ante una emergencia.

- f) Durante el tránsito se deberán exponer letreros con leyenda “PROHIBIDO FUMAR”.
- g) Se deberá izar en el tope del trinquete la bandera “B” del Código Internacional de Señales, durante el día y un farol rojo visible en todo el horizonte durante la noche.
- h) Al embarcarse un camión que transporte Mercancías Peligrosas, queda prohibido el embarque de pasajeros y/u otro vehículo particular.
- i) Para el Ferry “Cullamo”, queda prohibido transportar grandes cantidades de gas licuado, petróleo, kerosene, parafina, benzol y otras materias inflamables sobre cubierta y/o vehículos no acondicionados.
- i) Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (Canal 16 VHF, Teléfonos 471267, 471604) a la Capitanía de Puerto de Corral el inicio y término de la faena, así como también tipo de producto que se transporta, cantidad y toda novedad que se halla registrado durante su desarrollo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMA ELECTRONICA

SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL

DISTRIBUCIÓN.

- 1.- Somarco
- 2.- Ferry “Cullamo”.
- 3.- Barcaza “Masisa”.
- 4.- Barcaza “Selva”.
- 5.- Barcaza “Pitipulla”.
- 6.- Barcaza “Mareas Australes”.
- 7.- Barcaza “Sandrine”.
- 8.- Archivo Depto. Oper.
- 9.- Publicada en página Web

www.directemar.cl/Publicaciones/ResolucionesLocales.